



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de proferir sentencia. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ - CC 50916305
ACCIONADA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UT CONVOCATORIA FGN 2022
VINCULADA	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA infosidca2@unilibre.edu.co
RADICADO	23001310300320230020600
ASUNTO	SENTENCIA
DERECHOS INVOCADOS	DEBIDO PROCESO
PROVIDENCIA N°	(#)

MOTIVO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela presentada por **SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ - CC 50916305**, contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UT CONVOCATORIA FGN 2022**, por la presunta violación de su derecho fundamental al debido proceso.

SITUACIÓN FÁCTICA PLANTEADA

Como hechos relevantes y sustento de sus pretensiones indicó la actora que:

- Manifiesta la accionante que se inscribió en el concurso de méritos para proveer 1056 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, concurso regulado por el Acuerdo 001 de 2023. Evento



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

para el cual decidió inscribirse al cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR III, con código No. I-105-02(9)-93390.

-Señala que el día 12 de julio de 2023 fueron Publicados los resultados de las etapas de Verificación De Cumplimiento De Requisitos Mínimos y Condiciones de participación para el desempeño del empleo, en donde dieron a conocer la lista de admitidos al concurso; encontrando que para el cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR III, con código No. I-105-02(9)-93390, fue INADMITIDA.

- Afirma la accionante que se le desconoció el tiempo de experiencia y demás requisitos exigidos, relacionados al momento de la inscripción como requisito de educación, pues se está desconociendo su título como ABOGADA, que con ello cumple los requisitos mínimos y el Título de Especialista en Derecho Penal y Criminología; así como las certificaciones de experiencia laborado como Fiscal Seccional en Encargo en La Fiscalía General de la Nación, lo cual le suma y la avala para ser admitida y cumplir con los requisitos de experiencia profesional exigidos.

- Por lo anterior, efectuó reclamación ante la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, quienes le respondieron de manera negativa, indicándole:

“Frente a su primera petición en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con el Título de Especialista en Derecho Penal y Criminología, otorgado por la Universidad del Sinú, el 26/09/2013; es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, como quiera que tal documento fue utilizado para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, al no tratarse de un documento adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo, no puede ser utilizado para la aplicación de equivalencias. De acuerdo con lo mencionado, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, título complementario, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala: ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...) Vigilada Min educación Pág. 4 de 6 4. CARGUE DE DOCUMENTOS: Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos. Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)

- Con la respuesta de la universidad libre se afirma la reclamación de haber aportado en la plataforma sus títulos de ABOGADO y de ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA, este último para aplicar equivalencias al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, tal y como lo requiere el cargo; Pero que ellos solo informan que se cargo como soporte para este requisito el título de ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA, y no ve que le hayan tenido en cuenta en título de PREGRADO EN DERECHO.

- En la misma respuesta hacen mención al cargo de TECNICO INVESTIGADOR IV, al cual no se hecho referencia ni petición alguna.

PRETENSIONES Y DERECHOS CUYA PROTECCIÓN INVOCA

Del acápite petitorio del escrito de tutela, se puede establecer que la parte actora solicita se tutelen sus derechos, a la igualdad, al derecho de petición, al trabajo, al debido proceso, al mérito probado y al acceso a cargos públicos, y demás que considere el Despacho; En consecuencia:

PRIMERO: Se verifique y reconozca el documento soporte cargado en el SIDCA2 título de ABOGADA con el cual da cumplimiento al requisito mínimo de educación y Se apliquen las correspondientes EQUIVALENCIAS teniendo presente el TÍTULO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA y experiencia profesional cargados en la plataforma SIDCA2 en debida forma, con lo cual se alcanzaría la experiencia mínima requerida para el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III.

SEGUNDO: Una vez se realicen las correspondientes EQUIVALENCIAS, se cambie el estado de NO VALIDO de los documentos cargados a VALIDO o POR CALIFICAR. Se cambie el estado de INADMITIDO a ADMITIDO, en la plataforma SIDCA2, para seguir en el concurso de méritos programado por la fiscalía general de la Nación, en el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, con código No I-105-02(9)-93390



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Se ordene la presentación del examen mientras se toma una decisión, ya sea que programen una nueva fecha, debido a que el examen ya se realizó el día 10 de septiembre de 2023, pero en el cual pude participar solo para el cargo de TECNICO INVESTIGADOR IV

PRUEBAS

Con el auto admisorio de la tutela se decretaron las pruebas adosadas con la demanda.

TRAMITE EN ESTA INSTANCIA

La acción de tutela correspondió por reparto a este despacho judicial y fue admitida mediante auto del 15 de septiembre de 2023, donde se vinculó a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se ordenaron las pruebas adosadas con la acción de tutela y se le concedió a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UT CONVOCATORIA FGN 2022, el término de 24 horas para rendir informe sobre los hechos y allegaran pruebas.

Aunado a ello, se negó la medida provisional solicitada; se Requirió a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UT CONVOCATORIA FGN 2022, a efectos de que procediera a difundir por los medios apropiados la admisión de esta acción de amparo, entre ellos, difusión masiva a correos electrónicos de las personas que hacen parte del proceso o concurso de Méritos para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera, que pueden verse afectados con ocasión a la decisión de tutela. Además de colgar tal información en carteleras o información virtual que maneje la respectiva entidad para que se vinculen a este trámite constitucional aquellas personas a las cuales le asista interés.

Por último, se ordenó por secretaria emplazar a todas aquellas personas que ostentaran interés en la presente acción de amparo, en especial a las personas que hacen parte del proceso o concurso de Méritos para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera, para que, dentro del término de 6 horas se pronunciaran respecto a los hechos de esta acción de tutela. y se procediera a publicar en la cartelera del juzgado la presente acción de tutela, con el fin de preservarles el derecho a la defensa y contradicción dentro del presente trámite constitucional. Lo anterior, dada la situación excepcional ocasionada por el ataque cibernético de la página de la rama judicial (14 a 22 de septiembre de 2023).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONTESTACIÓN DE ACCIONADO Y VINCULADO

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a través del Dr. DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA, en su condición de Apoderado Especial, con facultad para contestar acciones de tutela con ocasión de la ejecución en el proceso de la selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el contrato No. FGN-NC-0269-2022, celebrado entre la fiscalía general de la Nación y U.T Convocatoria FGN 2022, manifestó:

Que la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2022, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2022, contratista plural que tiene suscrito con la fiscalía general de la Nación, el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, a través del proceso de selección abreviado de menor cuantía FGN -NC-MEC-0006-2022., contrato que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

Frente a los hechos materia de tutela, señalo que, los hechos primero, segundo y tercero son ciertos.

Respecto del hecho cuarto, relativo a la inadmisión de la tutelante al cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR III dentro del concurso de méritos FGN 2022 (en las modalidades de ascenso e ingreso para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera), indicó no asistirle la razón al accionante, respecto de la calificación de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, y la normatividad detrás, que da sustento jurídico a la decisión del NO ADMITIDO para el empleo. Para el cargo de profesional investigador III, al cual se inscribió la señora SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ - CC 50916305, numero de inscripción I-105-02(9)-93390, los requisitos mínimos de educación y experiencia lo son:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Requisitos de Participación >

Requisitos Mínimos de Educación v

TÍTULO PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, **Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.** Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos Mínimos de Experiencia v

Cuatro (4) años de experiencia profesional

Por lo anterior, fueron requeridos los soportes de pregrado y posgrado para dar cumplimiento al requisito de educación:

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Bachiller	COLEGIO SAGRADA FAMILIA MONTERIA CORDOBA	BACHILLER ACADEMICO	1985-01-07	1995-12-01	No válido
Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -	ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA	2012-02-01	2013-09-26	Válido
Diplomado	FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ALTOS ESTUDIOS	FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DERECHO PENAL, DERECHO PROCESAL PENAL Y OTROS TEMAS	2021-09-05	2021-10-10	No válido
Diplomado	ACADEMIA LITIS COLOMBIA	DERECHO PROBATORIO AJUSTADO AL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA VIRTUALIDAD	2022-08-06	2022-08-27	No válido
Seminario	ACADEMIA LITIS COLOMBIA	SEMINARIO EN JUICIO ORAL AJUSTADO AL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA VIRTUALIDAD	2022-08-27	2022-08-27	No válido
Seminario	FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA OPDAT	SEMINARIO LIDERES DE POLICIA JUDICIAL	2012-09-18	2012-09-21	No válido
Curso	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES-FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CURSO DE INVESTIGACION E IDENTIFICACION DE BIENES	2008-06-10	2008-06-12	No válido
Universitaria	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -	ABOGADO	1996-01-08	2006-06-29	Válido
Curso	INTERNATIONAL CRIMINAL INVESTIGATIVE TRAINING ASSISTANCE PROGRAM (CITAP) DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	COMUNICACION DEL INVESTIGADOR CRIMINAL EN EL PROCESO PENAL	2023-03-28	2023-03-31	No válido



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Aplicar equivalencia con el Título de Abogada y con el título de ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, no es procedente, comoquiera que tales documentos fueron utilizados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo. Al no tratarse de un documento adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo, no puede ser utilizado para la aplicación de equivalencias (Acuerdo No. 001 de 2023 Artículo 15. procedimiento para las inscripciones. 4. cargue de documentos... Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. y Resolución 0470 de 2014 de la FGN, Artículo Quinto define las equivalencias)

Resaltan que, si un soporte fuera usado a la vez, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, y para el de experiencia, se estarían disminuyendo los requisitos establecidos para el empleo; **lo cual es una prohibición expresa.**

Frente a los folios de experiencia:

Experiencia						
EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICO INVESTIGADOR IV	2014-01-01	2023-03-22	No válido	110 m. 22 d	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO JUSTICIA TRANSICIONAL-ENCARGO	2019-09-13	2019-10-10	Válido	0 m. 28 d	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO JUSTICIA TRANSICIONAL-ENCARGO	2016-08-03	2017-12-31	Válido	16 m. 26 d	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII	2005-10-12	2013-12-31	No válido	86 m. 19 d	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO JUSTICIA TRANSICIONAL-ENCARGO	2012-04-23	2013-06-15	Válido	13 m. 24 d	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II	2005-01-19	2006-10-11	No válido	20 m. 23 d	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	INVESTIGADOR JUDICIAL I	2005-01-01	2005-01-15	No válido	0 m. 15 d	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICO JUDICIAL I	2002-04-11	2004-12-31	No válido	32 m. 20 d	
Total experiencia:					31 m. 20 d	

Precisan que fueron tomados como No válidos debido a que dicha experiencia no corresponde al nivel profesional, acorde a lo dispuesto en el artículo 17 factores para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos y factor de experiencia – experiencia profesional del Acuerdo No. 001 de 2023, aunado a lo contenido en la guía



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de Orientación al Aspirante publicada en <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php> que señala: *“Para los empleos que soliciten experiencia profesional, únicamente se validarán los soportes que **certifiquen la experiencia adquirida en cargos de este nivel** y que demuestren que las actividades desarrolladas se relacionan con la profesión solicitada y que sea posterior a la obtención del título profesional”*.

Reiteran que todo lo actuado por parte de la U.T Convocatoria FGN 202 en el concurso de méritos FGN 2022 ha sido conforme al contenido el acto administrativo de carácter general que rige al concurso, Acuerdo 001 de 2023. El cual, tiene que acatarse por todos los aspirantes que se inscribieron en el concurso; lo preceptuado en el contenido de cada artículo no puede modificarse ni ir en contravía de ello, por cuanto que, las calidades y características que revisten al acto administrativo de carácter general no pueden modificarse ni ir en contrario a través del medio de la acción de tutela, para ello se han previsto otros mecanismos dentro del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, como lo es el medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 del CPACA (Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y Sentencia T- 76-111-33-33-002-2023-00126-00 del 31 de mayo de 2023).

Solicita se desestimen las pretensiones del accionante y se declare la improcedencia del amparo constitucional, toda vez que la que ni la Universidad Libre ni la Fiscalía General de la Nación vulneran ningún derecho fundamental del accionante, en la medida que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo, como condición obligatoria de orden constitucional y legal, se realizó de manera correcta y acorde a la normatividad vigente y estipulada para el desarrollo del concurso.

Allega como pruebas: • Poder conferido • Certificado de existencia y representación legal • Acuerdo Unión Temporal. • Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC 0269 • Acuerdo 001 2023 • Respuesta a la reclamación • Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.

Indica al despacho que el correo oficial de la UT Convocatoria FGN 2022 es infosidca2@unilibre.edu.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, guardo silencio

NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El marco constitucional está conformado por el artículo 29 y 86 de la Constitución Política, sus decretos reglamentarios 2591 de 1991.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a esta operadora judicial establecer de conformidad con los hechos anteriormente narrados y el material probatorio que reposan en el expediente, si las accionadas, FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN han vulnerado los derechos fundamentales de la tutelante SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ - CC 50916305 a la Igualdad, debido proceso, petición, trabajo, merito probado y acceso a cargos públicos, al no ser admitido al concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación, al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un mecanismo establecido por el constituyente de 1.991 en el artículo 86 de la Constitución Política, que busca la protección de los derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de particular en los casos señalados en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1.991, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, o que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irremediable. El principio de subsidiariedad que rige el amparo impide que este sustituya los medios ordinarios de defensa ante los jueces o autoridades administrativas, resolviendo asuntos que por competencia les corresponde asumir a otras entidades.

La acción de amparo solamente puede intentarse cuando no existen o han sido agotados otros mecanismos judiciales de defensa, que sean idóneos y eficientes, a menos que se demuestre la inminencia de un perjuicio irremediable, caso en el que procedería como mecanismo transitorio (artículo 86, inciso 3° Const).

PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA LOS CONCURSOS DE MERITOS

La Corte Constitucional en sentencia SU067/22, consideró:

“En virtud de lo anterior, esta corporación ha manifestado que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos.

Según este diseño normativo, el proceso judicial que se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es el escenario natural para la reivindicación de los derechos fundamentales conculcados en este contexto. Allí, los interesados pueden reclamar no solo el control de legalidad correspondiente, sino, además, el restablecimiento de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados. Las medidas cautelares que ofrece la Ley 1437 de 2011, las cuales permitirían prevenir la consumación de un daño definitivo mientras se surte la causa judicial, corroboran la idoneidad de los aludidos medios de control en este campo.

Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

(...)

Habida cuenta de lo anterior, corresponde a la Sala Plena establecer si la respuesta negativa que obtuvo dicha solicitud implica una violación de su derecho fundamental al acceso a los cargos públicos, tal como la accionante lo pretende. En principio, este asunto podría ser planteado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, en el caso concreto se configura el supuesto del perjuicio irremediable. Esto es así dado que, teniendo en cuenta la duración de los procesos ante la justicia administrativa, es altamente probable que la decisión de esta pretensión sea dictada una vez ya haya concluido el concurso de méritos. En razón de lo anterior, la acción de tutela de la demandante será analizada bajo el supuesto de la necesidad de evitar un perjuicio irremediable.”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

A su turno, el Consejo de Estado ha señalado que los mecanismos judiciales ordinarios dispuestos para controvertir actos administrativos no siempre resulta idóneos y eficaces para la restauración de los derechos vulnerados o amenazados por la agilidad con que se desarrollan las etapas de los concursos. Señaló expresamente la citada Corporación:

“En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso.

Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.

Para la Sala, en efecto, es evidente que ese mecanismo no es idóneo y eficaz, si lo que pretende la parte demandante, como en el presente caso, es que se ordene la rectificación del puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes y, por consiguiente, que se corrija el puntaje definitivo. Esta es la pretensión que la actora cree que de ser atendida por el juez de tutela salvaría la amenaza o la vulneración que afrontan sus derechos fundamentales, lo que evidencia que la tutela, como mecanismo ágil de solución de este tipo de conflictos, es el medio adecuado para resolver de forma eficaz y útil lo planteado.”¹

LA CONVOCATORIA COMO LEY DEL CONCURSO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS - REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia y señaló en la Sentencia T180 de 2015:

“El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y

¹ Consejo de Estado, Subsección A de la Sección Segunda, sentencia del 13 de septiembre de 2016 proceso radicado No. 76001233300020160098401



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

(...)

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y autocontrol, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

(iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas –deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.”.

En el mismo sentido se pronunció posteriormente en sentencia SU 446 de 2011, así:

*La convocatoria es “**la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes**”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes.*

Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe **“respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.**

“La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes.

Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...**resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.**” (subrayas fuera de texto)

REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA CONVOCATORIA FGN 2022

Con la finalidad de determinar si las actuaciones de las entidades vinculadas se realizaron con estricta sujeción a las reglas del concurso, se hace imperativo referirnos a los apartes más relevantes del Acuerdo No. 001 de 2023 de 20 febrero de 2023 “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, para efectos de ser aplicados en el asunto sub examine.

“ARTICULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS: “*En concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. **Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, y condiciones de participación, para el desempeño del empleo.**
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias comportamentales

b. Prueba de Valoración de Antecedentes

6. Conformación de listas de elegibles.

7. Estudio de seguridad.

8. Período de Prueba.”

(...)

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.*

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar...”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.

(...)

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la “Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos”, y en formato video “Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022”, el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co> , y corresponde a:

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos. Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones...

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*
- *Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes. Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados*

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. *De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co> ; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación...”*

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA ANTE LA INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Ante la inexistencia de una conducta de la cual sea posible efectuar un juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales, la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-130 de 2011, manifestó:

“(...) El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991]. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

*En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que “partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5° y 6° del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)”, **ya que “sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)**”.*

Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, “ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermite los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos”.

*Así pues, **cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela.*** (subrayas fuera de texto).

CASO CONCRETO

Pretende la accionante sean protegidos sus derechos fundamentales a la Igualdad, debido proceso, petición, trabajo, merito probado y acceso a cargos públicos, los cuales considera vulnerados por parte de FISCALÍA GENERAL DE LA NACION,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN, al no ser admitida al concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación, al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, en razón a que no se le reconoció el documento soporte cargado en el SIDCA2, esto es, su título de ABOGADA con el cual señala dio cumplimiento al requisito mínimo de educación. Aunado a que se le dejó de aplicar equivalencia respecto a su título de especialista en derecho penal y criminología, y experiencia profesional cargados en la plataforma SIDCA2 en debida forma.

Por su parte la Unión Temporal de la Convocatoria, expresó que no se vulnera el derecho al debido proceso, pues, el concurso se realizó conforme lo estipulado en el acto administrativo de carácter general que rige al concurso de méritos de la fiscalía general de la Nación, este es el Acuerdo 001 de 2023, Resolución 0470 de la FGN y las demás normas que lo regulan. Que los documentos: título de ABOGADA y de ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA fueron utilizados por la tutelante para acreditar el cumplimiento de requisito mínimo de educación del empleo, y así fueron cargado en SIDCA2, por lo que, al no tratarse su título de especialista como un documento adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo, no puede ser utilizado para la aplicación de equivalencias. y en cuanto a la experiencia profesional que le fue tomada por no valida, ello obedeció a que no correspondía al nivel profesional en aplicación al artículo 5° de la Resolución 0470 de la FGN.

Ahora bien, del estudio de los hechos y material probatorio obrante en el presente tramite constitucional, a la luz de las normas y jurisprudencia vertida en la parte considerativa de esta acción, se tiene que:

1. la señora SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ - CC 50916305 se inscribió al cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR III, con código No. I-105-02(9)-93390, en concurso de méritos de la FGN, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, concurso regulado por el Acuerdo 001 de 2023. Situación que se encuentra probada y no es objeto de discusión
2. el día 12 de julio de 2023 fueron Publicados los resultados de las etapas de Verificación De Cumplimiento De Requisitos Mínimos y Condiciones de participación para el desempeño del empleo, en donde dieron a conocer la lista de admitidos al concurso; encontrándose que para el cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR III, con



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

código No. I-105-02(9)-93390, la accionante fue INADMITIDA. Lo cual se encuentra acreditado.

3. Frente al no reconocimiento que señala la accionante, del documento título de ABOGADA (soporte cargado en el SIDCA2), con el cual indica dar cumplimiento al requisito mínimo de educación y la no aplicación de equivalencia de su título de especialista en derecho penal y criminología, encuentra esta unidad judicial que en aplicación a lo dispuesto en el Acto Administrativo General – Acuerdo 001 de 2023, **el cual se constituye en las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales. No se evidencia vulneración alguna a los derechos fundamentales del actor, toda vez que la valoración de su título de abogada y de especialista fue tenido en cuenta como requisitos mínimos de educación**, tal y como lo demuestra el cargue en la plataforma SIDCA2. Ver pantallazo aportado por la tutelante y por el vocero judicial de la UT Convocatoria FGN 2022:

FISCALÍA
SIDCA2

Resultados

Nombre: SUHRYR DEL CARMEN PATERINNA DONALEZ	Documento: CC: 50590305	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: PROFESIONAL INVESTIGADOR II	Nivel judicial: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-105-02(9)-93390
Proceso/Subproceso: POLICIA JUDICIAL		

Requisitos de Participación

- Requisitos Mínimos de Educación
- Requisitos Mínimos de Experiencia
- Equivalencia
- Propósito Principal
- Funciones Esenciales

VRM

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Bachiller	COLEGIO SACRAMENTA FAMILIA MONTERIA CORDOBA	BACHILLER ACADÉMICO	1985-01-01	1985-12-01	No válido
Especialización en Abogacía	UNIVERSIDAD DEL SINU - EJES RECTORIALES - UNESNU	ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA	2013-02-01	2013-09-05	VRM



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Grado de Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Finalización	Resultados
Bachiller	COLEGIO SAGRADA FAMILIA MONTERIA CORDOBA	BACHILLER ACADEMICO	1985-01-07	1995-12-01	No válido
Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU	ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA	2012-02-01	2013-09-26	Válido
Diplomado	FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ALTOS ESTUDIOS	FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DERECHO PENAL, DERECHO PROCESAL PENAL Y OTROS TEMAS	2021-09-05	2021-10-10	No válido
Diplomado	ACADEMIA LITIS COLOMBIA	DERECHO PROBATORIO AJUSTADO AL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA VIRTUALIDAD	2022-08-06	2022-08-27	No válido
Seminario	ACADEMIA LITIS COLOMBIA	SEMINARIO EN JUICIO ORAL AJUSTADO AL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA VIRTUALIDAD	2022-08-27	2022-08-27	No válido
Seminario	FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA OPDAT	SEMINARIO LIDERES DE POLICIA JUDICIAL	2012-09-18	2012-09-21	No válido
Curso	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CURSO DE INVESTIGACION E IDENTIFICACION DE BIENES	2008-06-10	2008-06-12	No válido
Universitaria	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU	ABOGADO	1996-01-06	2006-06-29	Válido
Curso	INTERNATIONAL CRIMINAL INVESTIGATIVE TRAINING ASSISTANCE PROGRAM (ICITAP) DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	COMUNICACION DEL INVESTIGADOR CRIMINAL EN EL PROCESO PENAL	2023-03-28	2023-03-31	No válido

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Bachiller	COLEGIO SAGRADA FAMILIA MONTERIA CORDOBA	BACHILLER ACADEMICO	1985-01-07	1995-12-01	No válido
Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -	ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA	2012-02-01	2013-09-26	Válido
Diplomado	FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ALTOS ESTUDIOS	FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DERECHO PENAL, DERECHO PROCESAL PENAL Y OTROS TEMAS	2021-09-05	2021-10-10	No válido
Diplomado	ACADEMIA LITIS COLOMBIA	DERECHO PROBATORIO AJUSTADO AL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA VIRTUALIDAD	2022-08-06	2022-08-27	No válido
Seminario	ACADEMIA LITIS COLOMBIA	SEMINARIO EN JUICIO ORAL AJUSTADO AL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA VIRTUALIDAD	2022-08-27	2022-08-27	No válido
Seminario	FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA OPDAT	SEMINARIO LIDERES DE POLICIA JUDICIAL	2012-09-18	2012-09-21	No válido
Curso	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CURSO DE INVESTIGACION E IDENTIFICACION DE BIENES	2008-06-10	2008-06-12	No válido
Universitaria	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -	ABOGADO	1996-01-06	2006-06-29	Válido
Curso	INTERNATIONAL CRIMINAL INVESTIGATIVE TRAINING ASSISTANCE PROGRAM (ICITAP) DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	COMUNICACION DEL INVESTIGADOR CRIMINAL EN EL PROCESO PENAL	2023-03-28	2023-03-31	No válido



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Fue la misma tutelante quien destino los documentos título de abogada y título de especialista en derecho penal y criminología para acreditar el requisito mínimo de educación, al momento de cargar los mismo en la casilla de factor educación, y no haber cargado su título de abogado en factor educación y su título de especialista en factor equivalencia, para que en tal circunstancia fuese valorado, por lo que ahora no puede reclamar valoración diferente. Si bien, a prima facie se podría tener ello como un aspecto meramente formal (error de la accionante al cargar los títulos en SIDCA”), No se debe olvidar que el Acuerdo 001 de 2023, es claro y preciso al disponer en el numeral 4. de su artículo 15 procedimiento para las inscripciones, que los aspirantes **“deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.**

Así mismo, **“Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2”**

Desconocer lo reglado por el acuerdo en mención, el cual, como se ha mencionado es la norma reguladora del concurso, obligatoria tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, para dar paso a la petición de la accionante, sería violentar las garantías de igualdad de los demás concursantes, los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos, de los cuales se espera su estricto cumplimiento.

4. En lo relativo a la no aplicación de la experiencia profesional de la actora al cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR III, OPECE en la cual se inscribió la aspirante SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ - CC 50916305 es: Cuatro (4) años.

El Acuerdo No. 001 de 2023, consagra en el **ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

Factor Experiencia:

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)

Y en la guía Guía de Orientación al Aspirante publicada en <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>, se señala:

9.2. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; para efectos de la etapa de VRMCP, la experiencia se clasifica en:

Figura 12
Factor experiencia



De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabiliza a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no es tomada en cuenta a partir de la terminación de materias, sino que se contabiliza desde la fecha de grado.

9.2.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En el presente caso la tutelante, según obra en respuesta dada al derecho de petición que elevó ante la universidad libre en calenda 13 de junio de 2023 (aportados por la misma accionante) se advierte que, en relación al reparo de valoración de experiencia profesional, se le indico a través del Dr. FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 U.T Convocatoria FGN 2022:

Asimismo, respecto de su petición de validarle la certificación de experiencia expedida por la **Fiscalía General de la Nación en la que se expresa que laboró desde el 11 de abril de 2002, hasta el 31 de diciembre de 2004, se precisa que esta solicitud no es procedente**, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que obtuvo el título **el 29 de junio de 2006**, y la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

Con base en lo expuesto, se confirma que la aspirante SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ, **NO CUMPLE** con las Condiciones de Participación y/o los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Arista que no fue desvirtuada por la tutelante, quien no aportó copia de su título de abogada como tampoco las certificaciones de experiencia profesional exigidas para al cargo al cual aspiraba y pretendía concursar, en aras de verificar si la experiencia profesional a que alude no le fue reconocida, la obtuvo con posterioridad a la obtención de su título como abogada. Recuérdese que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (artículo 167 CGP).

De cara a lo antes expuesto, considera esta juez constitucional que la decisión adoptada por la UT- Convocatoria FGN 2022, de tener a la aspirante SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ, en estado de NO ADMITIDO por no cumplir con las condiciones de Participación y/o los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) - 93390, modalidad de concurso Ingreso, se ajusta a la legalidad- Acuerdo 001 de 2023 y demás normas aplicables. Así pues, analizadas las actuaciones de las entidades accionadas, el despacho no advierte la presencia de irregularidades en el concurso de méritos Convocatoria FGN 2022 que pudieran derivar en una amenaza al debido proceso. En efecto, en desarrollo de la convocatoria, la entidad organizadora del concurso no cambió las reglas de juego aplicables o sorprendió al accionante con un



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

incumplimiento en las etapas o en los procedimientos establecidos, por el contrario, permitió que la accionante pudiera controvertir los actos y ejercer control sobre las etapas y el hecho de que sus reclamaciones no hayan sido aceptadas no conlleva una vulneración de sus derechos.

Además, al interior del expediente no se evidencia que exista un perjuicio irremediable para garantizar de manera excepcional el derecho reclamado, de acuerdo a los criterios establecidos por la jurisprudencia, **en consecuencia, se declarará la improcedencia del amparo invocado.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela presentada por SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ - CC 50916305 contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UT CONVOCATORIA FGN 2022, conforme a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Desvincular del trámite constitucional a todas las personas que se inscribieron a la Convocatoria FGN 2022.

TERCERO: Ordenar a la UT Convocatoria FGN 2022 y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación publicar esta sentencia en su página web institucional, para efectos de notificación a los terceros interesados.

CUARTO: NOTIFIQUESE lo aquí resuelto a las partes, conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: SI NO fuere apelada esta decisión, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390246fd710cb80f73533bcf44d81b786c5fda1b04968f1e91aa5cc361663dfd**

Documento generado en 28/09/2023 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>